

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT: 0152-2021
RADICADO: 17-442-40-89-001-2021-000-00034
PROCESO: AVALÚO PERJUICIOS SERVIDUMBRE MINERA
DEMANDANTE: CALDAS GOLD MARMATO SAS
DEMANDADO: SOCIEDAD VALENCIA AYALA Y CIA LTDA

Procede el despacho a estudiar acerca de la admisibilidad de un “AVALÚO DE PERJUICIOS DE UNA SERVIDUMBRE LEGAL MINERA”, dentro del proceso de la referencia.

Con base en la Ley 1274 de 2009 en virtud de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1955 de 2019, manifiesta el solicitante, que judicialmente se fije el valor de la indemnización a pagar por el ejercicio de la servidumbre legal minera, sobre una franja de terreno ubicada dentro de un predio denominado “LA TRISTE”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-5141 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y la cédula catastral No. 1744200010000000700110000000000, ubicado en el municipio de Marmato, Caldas, cuya posesión ostenta la sociedad VALENCIA AYALA Y CIA LTDA.

Solicita como peticiones preliminares en su escrito de demanda las siguientes:

1. Ordene la notificación personal del demandado, y désele traslado de esta solicitud por el perentorio término de tres (3) días.
2. Si transcurridos dos (2) días a partir de la fecha del auto admisorio de la demanda no se ha podido realizar dicha notificación, se ordene el emplazamiento del demandado en la forma indicada en el artículo 108 del Código General del Proceso.
3. Se designe Perito Avaluador de intangibles especiales en bienes inmuebles, de la lista de Auxiliares de la Justicia, y se le conceda el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su posesión, para que determine el valor a indemnizar por los daños que se llegaren a causar con la servidumbre. Igualmente, adviértase al perito que debe tener en cuenta lo ordenado en el numeral 5 del Artículo 5 de la Ley 1274 de 2009, de conformidad con el cual:

“Para efectos del avalúo el perito tendrá en cuenta las condiciones objetivas de afectación que se puedan presentar de acuerdo con el impacto que la servidumbre genere sobre el predio, atendiendo la indemnización integral de todos los daños y perjuicios, sin perjuicio de las reclamaciones posteriores que pueda presentar el propietario, poseedor u ocupante de los predios afectados por daños ocasionados a los mismos durante el ejercicio de las servidumbres. No se tendrán en cuenta las características y posibles rendimientos del proyecto petrolero, ni la potencial abundancia o riqueza del subsuelo, como tampoco la capacidad económica del contratista u operador. La ocupación parcial del predio dará lugar al reconocimiento y pago de una indemnización en cuantía proporcional al uso de la parte afectada, a menos que dicha ocupación afecte el valor y el uso de las zonas no afectadas. Lo anterior deberá estar en armonía con el artículo 27 de la Ley 1955 de 2019, que reza: *“El procedimiento para la imposición de servidumbres mineras será el previsto en la Ley 1274 de 2009”*. Para tal efecto, me permito formular al perito designado el siguiente cuestionario: a. Identifique el área de la servidumbre objeto de la presente solicitud y, así mismo, el área del predio sobre el cual la misma se impone. b. Sírvase identificar, con base en la norma antes mencionada, el valor de la indemnización correspondiente, explicando y soportando detalladamente cada uno de los ítems respectivos, de conformidad con las normas técnicas que rigen su actividad valuatora”.

En lo que atañe al nombramiento de perito evaluador, se tiene que, en la lista de auxiliares de la justicia en el Departamento de Caldas, actualizada vigente para el periodo 2021-2023, no se incluyó perito en la especialidad para el asunto a estudio, por lo que se acudirá a un perito inscrito en el REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES.

Reunidos los requisitos para la solicitud de avalúo de servidumbres mineras, y habiendo dado cumplimiento al artículo 3º de la Ley 1274 de 2009, y habiendo anexado los documentos relacionados en la demanda, procede el despacho a admitirla y se procederá entonces a dar las ordenes establecidas en el artículo 5º de la misma ley.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato – Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de AVALÚO DE SERVIDUMBRE LEGAL MINERA, instaurada mediante apoderado judicial por la SOCIEDAD CALDAS GOLD MARMATO S.A.S. y en contra de LA SOCIEDAD VALENCIA AYALA LTDA, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENA correr traslado de la misma al propietario del predio objeto de la demanda, LA SOCIEDAD VALENCIA AYALA LTDA, por el término de tres (3) días, tal y como lo ordena el artículo 5º numeral 1º de la Ley 1274 de 2009.

TERCERO: ORDENA notificar el presente auto admisorio, al SEÑOR PERSONERO MUNICIPAL DE MARMATO – CALDAS

CUARTO: DESIGNAR como PERITO AVALUADOR al señor JOSÉ RAMIRO CÁRDENAS PINZÓN, identificado con la C.C. 11.343.505 de Zipaquirá, quien se encuentra inscrito en el REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES desde el día 20 de febrero de 2020 en estado ACTIVO, y posee el número de evaluador AVAL-11343505, para lo cual se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5º numeral 4º de la Ley 1274 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARMATO
-CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No. 055**

Fecha: Abril 23 de 2021

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
MARMATO-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31373af04562d00573df7ea713a14418f328883ee5992cd0663cab10a65f0d0b

Documento generado en 22/04/2021 04:33:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**